



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3727-SPA-2285**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

*(...) en la parte posterior de un terreno propiedad de particulares, [ubicado en Fresno, número 5, colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco], el señor (...) podo y [taló] arboles (sin permisos correspondientes de la alcaldía) con la finalidad de ampliar un espacio delimitado por árboles y poner de manera clandestina un taller para realizar pintura y hojalatería de autos. Dicho taller se encuentra trabajando de manera clandestina sobre ductos de Pemex y se trabajan con solventes que ponen en peligro ya que evidentemente, no se cuentan con las medidas de precaución necesarias. Dichos desechos y basura que se generan del taller la acumulan en montañas de cascajo que comenzó a depositar en dicho espacio al realizar modificaciones a su casa y fue depositando en dicho espacio donde hay ratas y suciedad de sus gatos ya que no se hacen responsables de sus mascotas y debido a que no los han esterilizado y siguen reproduciéndose (...);*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.



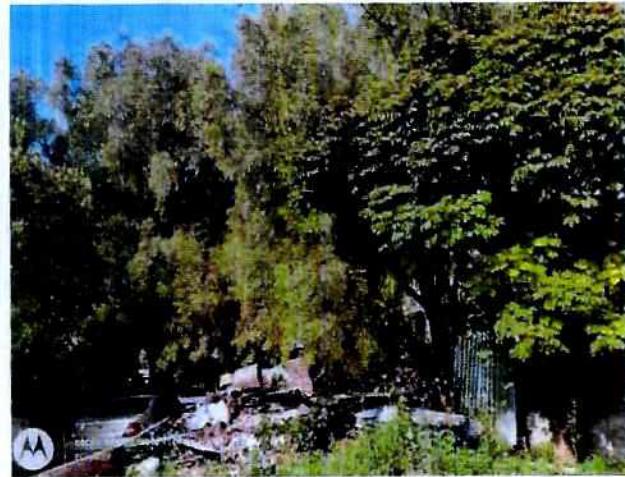
## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental, competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda y derribo del arbolado localizado al interior del predio ubicado en Fresno, número 5, colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta unidad administrativa realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Fresno, número 5, en la colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco, sin constatar la existencia de tocones o de árboles con cortes atribuibles a poda reciente.



Fotografías 1 y 2. Vista del predio, no se observaron tocones o árboles con poda.



No obstante lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa a la persona señalada como presunto responsable de realizar los hechos denunciados, quien mediante acto de comparecencia manifestó que no ha llevado a cabo el derribo de ningún árbol y que no cuenta con ningún taller instalado en el sitio.

Es así que mediante oficio, se solicitó a la persona que promueve la denuncia, proporcionara evidencia fotográfica en la que se haga constar el derribo de arbolado que describe en su denuncia, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra refiere: (...) **VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.** (...)

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de tocones o arboles con cortes atribuibles a poda reciente al interior del predio ubicado en Fresno, número 5, en la colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco.
- La persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, manifestó que no ha llevado a cabo el derribo de ningún árbol y que no cuenta con ningún taller instalado en el sitio.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara evidencia fotográfica en la que se haga constar el derribo de arbolado que descrito en su denuncia, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3727-SPA-2285

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 12000 -2019

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

P.A.

Mtra. Estela Guadalupe González Hernández

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

2017

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011/12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS